



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: FIJO, PRESTACION DE SERVICIOS.

NÚMERO DE CONTRATO: CMADJIM-064-2025

OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA"

LUGAR DE ENTREGA: EN PISTA SANTA FE, UBICADA EN CARRETERA INTERNACIONAL A OAXACA 11, C.P. 74480 IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: "OMBAAK CONSULTING" S.A. DE C.V.

MONTO: \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VIGENCIA DEL CONTRATO: 21 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE AGOSTO DE 2025.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 21 DE JULIO DE 2025.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SE DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NÚMERO: CMADJIM-064-2025.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

CONTRATO FIJO RELATIVO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DENOMINADA "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ELISEO MORALES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS CC. ALEJANDRINO GUTIÉRREZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y YAMIL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EGRESOS, AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OMBAAK CONSULTING" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MISael ALEJANDRO JIMENEZ BAUTISTA, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1.- Que el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de organización administrativa y política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4 numeral 87, 78 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que en Sesión Pública Solemne de Toma de Posesión y Protesta de Ley del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, el ciudadano Eliseo Morales Rosales, protestó el cargo como Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla asimismo, en Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se aprobó el Décimo Quinto Punto de Acuerdo, mediante el cual se facultó al Ciudadano Eliseo Morales Rosales, Presidente Municipal Constitucional de



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Izúcar de Matamoros, Puebla, suscribir acuerdos, contratos y convenios que sean de interés para el Municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

I.3. Que tiene personalidad jurídica para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 y 105 fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

I.4.- Que, para la suscripción del presente contrato se encuentra asistido por los CC. Alejandrino Gutiérrez Castellanos, en su carácter de Tesorero Municipal y Yamil Antonio Morales Hernández, en su carácter de Director de Egresos, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, quienes cuentan con nombramiento expedido a su favor para ocupar dicho encargo y ejercer las facultades previstas en los artículos 3, 47 fracción V, 102, 103 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

I.5.- Que, es atribución del Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, para la prestación de servicios que constitucionalmente le corresponden, tal como se desprende los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 de la Ley Orgánica Municipal.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número CMADJIM-064-2025, denominado "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**", de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 17, 22, 100, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como se desprende del Acta de Fallo emitido por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

I.7.- Que el presente contrato se celebra en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104, 107 y 108 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público Estatal y Municipal.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

I.8.- Que la persona Titular de la Dirección de Turismo, será “**EL ADMINISTRADOR**” del presente Contrato, quien podrá solicitar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” todos los datos e informes relacionados con los actos y obligaciones que emanen del presente instrumento legal, así como vigilar la correcta diligencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, quien deberá supervisar que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice en tiempo y forma.

I.9.- Que “**LA CONTRATANTE**”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con los recursos para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, de acuerdo con el oficio de Autorización Presupuestaria, de fecha **17 de junio del 2025**, emitido por la Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

NOMBRE DE LA UNIDAD SOLICITANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	PARTIDA ESPECIFICA	IMPORTE
DIRECCIÓN DE TURISMO	RECURSOS FISCALES	501	03	03	3.8.2.1	\$350,000.00

I.10.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MIM850101J6A**.

I.11.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en **Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Código Postal 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla**.

II. DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1 La empresa “**OMBAAK CONSULTING**” S.A. DE C.V., es una persona moral, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la **Póliza Número 2,559**, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado en Derecho Orlando Flores Rodríguez, Corredor Público número 10, del Estado de Puebla.

PÁGINA 4 DE 20



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

II.2.- Que el C. Misael Alejandro Jiménez Bautista, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la Póliza Número 2,559, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado en Derecho Orlando Flores Rodríguez, Corredor Público número 10, del Estado de Puebla., quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.3.- Que dentro de su objeto social contempla entre otros: "Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares.".

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OCO240308GS6.

II.5.- De conformidad con el Artículo 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, Estatal y Municipal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acreditó tener solvencia económica, financiera y técnica para la adjudicación del presente contrato y ello le permite cumplir con las obligaciones requeridas por "EL CONTRATANTE".

II.6.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en Avenida San Ignacio, Número 1834, Int.1. Colonia Jardines de San Manuel, C.p. 72570, Puebla, Puebla.

III. DE "LAS PARTES":

PÁGINA 5 DE 20



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan y con la cual se celebran este contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan del Procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, número CMADJIM-064-2025, respecto del "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**".

En mérito de lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**", conforme a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **21 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE AGOSTO DE 2025**.

TERCERA. - DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y precios unitarios siguientes:

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Las especificaciones técnicas, estarán sujetas a lo descrito en el "ANEXO B" que contiene la "PROPUESTA TÉCNICA" presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS número CMADJIM-064-2025, mismo que se adjunta al presente instrumento, el cual, forma parte integrante del mismo.

II. PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios estarán sujetos a lo descrito en la "ANEXO C" que contiene la "PROPUESTA ECONÓMICA" presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que formó parte del PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS número CMADJIM-064-2025, mismo que se adjunta al presente instrumento, el cual, forma parte integrante del mismo.

CUARTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" los servicios adjudicados del presente instrumento en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Código Postal 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla.

Por el periodo comprendido a partir del **21 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE AGOSTO DE 2025**.

QUINTA. - DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES", convienen que el importe total por la adquisición objeto del presente contrato, es FIJO, por un subtotal de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 17/100 M.N.)** más un importe de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 83/100 M.N.)** por concepto de impuesto al Valor Agregado (16% I.V.A.), cantidades que sumadas dan un importe total de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

NOMBRE DE LA UNIDAD SOLICITANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	PARTIDA ESPECIFICA	IMPORTE
DIRECCIÓN DE TURISMO	RECURSOS FISCALES	501	03	03	3.8.2.1	\$348,000.00



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se efectuará de la siguiente forma:

- I. El pago se llevará a cabo **EN UNA EXHIBICIÓN** posterior a la entrega de los servicios objeto del presente instrumento dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá estar debidamente autorizada y a entera satisfacción de "**EL ADMINISTRADOR**" previa recepción de los servicios descritos en los anexos "B" Y "C" presentados por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", esto tomando en consideración que no existan aclaraciones respecto del importe a pagar. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- II. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que emita "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con los siguientes datos:

NOMBRE: MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA

R.F.C.: MIM850101J6A.

**DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, COLONIA CENTRO,
CÓDIGO POSTAL 74400, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**

Los pagos en la presente Cláusula, se efectuarán a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por transferencia bancaria electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta, CLABE e Institución Bancaria, que para tal efecto "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" indique a "**EL ADMINISTRADOR**".

SÉPTIMA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO.

Conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE",

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a:

- I. Entregar a "LA CONTRATANTE" los servicios materia del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente contrato.

- II. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a lo siguiente.
 - a). – Entregar los servicios con las características, calidad y especificaciones señaladas dentro del presente contrato.

 - b). – Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y discreción del personal que lleve a cabo la entrega de los servicios.

 - c). – Entregar los servicios en su empaque original y debidamente sellados, de tal manera que se mantengan en perfecto estado hasta que sean entregados en el lugar indicado.

 - d). -. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los servicios en el lugar conforme le sean requeridos.

 - e). - Ser el único responsable de la relación laboral y de seguridad social del personal empleado para la entrega de los servicios.

 - f). – Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir en la entrega de los mismos.

 - g). - Realizar las maniobras de transportación que sean necesarias para la entrega de los servicios en el lugar indicado conforme le sean requeridos, sin costo extra para "**EL CONTRATANTE**".



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

- h). - Atender de manera inmediata las observaciones o aclaraciones que le haga "EL CONTRATANTE" respecto de los servicios entregados.
- III. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega de los servicios objeto del presente contrato;
- IV. Mantener la adquisición de los servicios objeto del presente contrato en forma confidencial;
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros;
- VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice para la entrega de los servicios objeto del presente contrato;
- VII. Entregar a "LA CONTRATANTE" la garantía de cumplimiento y vicios ocultos por la adquisición objeto del presente contrato;
- VIII. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a "LA CONTRATANTE" para el pago oportuno por la entrega de los servicios materia del presente contrato;
- IX. Comunicar al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, el inicio de la entrega de los servicios objeto del contrato; y
- X. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materialización del objeto contratado.

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATANTE".



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "LA CONTRATANTE", a través de "EL ADMINISTRADOR", se obliga:

- I. Recibir la documentación y gestionar el pago para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad señalada en la Cláusula Quinta por concepto de contraprestación, en los términos previstos en la Cláusula Sexta, ambas del presente Instrumento; así como a las demás que deriven del presente Contrato.
- II. Gestionar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato; y
- IV. Las demás que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

Respecto a la garantía prevista en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL CONTRATANTE" considera procedente exceptuar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda vez que el pago señalado en la cláusula correspondiente, se realizarán una vez se hayan suministrado los servicios materia del presente contrato, mismos que deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte de "EL CONTRATANTE", de conformidad con el artículo 127 fracción III de la misma Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para la venta de los servicios del presente contrato, dependerán única y exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y **"LA CONTRATANTE"**, quedando en consecuencia a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. De igual forma, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que **"LA CONTRATANTE"** no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la entrega de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de las mismas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA CONTRATANTE"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA CONTRATANTE"**, o a terceros, si con motivo de la entrega de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no

PÁGINA 12 DE 20



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA CONTRATANTE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, saque en paz y a salvo a “LA CONTRATANTE” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “LA CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entrega los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada.
- II. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no entrega los servicios objeto de este contrato en las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo.
- III. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspende injustificadamente la entrega de los servicios objeto del presente contrato.
- IV. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorga a “LA CONTRATANTE” los informes que éste le requiera con relación a la entrega de los servicios.
- V. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregárselle el apellido de Mariano Matamoros"

- VI. En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; y
- VII. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los siguientes términos:

1. A partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento, se comunicarán por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones o a falta de éste, el que hubiese señalado en el presente contrato y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE", dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
3. La resolución que se emita deberá ser comunicada en forma personal a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

"LA CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o servicio, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá acreditar de manera fehaciente los mismos.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

En el caso de que sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a "LA CONTRATANTE", deberá obtener declaración judicial favorable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar, ya sea mediante personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por el, la entrega de los servicios objeto del presente contrato, se están suministrando por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos acordados; "LA CONTRATANTE" podrá optar, en lugar de rescindir el presente contrato, por aplicar penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

Las penas convencionales se aplicarán por causas imputadas al licitante adjudicado, cuando existan retrasos en la entrega de los servicios conforme a:

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios no entregados (sin incluir I.V.A.);

El 0.5% por el monto correspondiente por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente, posterior a la fecha pactada para el inicio de la entrega de los servicios (sin incluir I.V.A.);

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios diferentes a los solicitados en las descripciones de las partidas (sin incluir I.V.A.).

Serán deducidos a través de cheque certificado, de caja, nota de Crédito o Transferencia Bancaria. Dicho documento deberá estar a nombre del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, y deberá ser presentado previamente a la entrega de la facturación.

La Contratante podrá rescindir el contrato, total o parcialmente, según sea el caso, haciendo efectiva la póliza de garantía y podrá adjudicar el contrato al segundo lugar.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN.

"LA CONTRATANTE" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA CONTRATANTE", podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir la prestación de los servicios que originalmente se contrataron o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

VIGÉSIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por "LA CONTRATANTE", así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente Instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales en Términos de la normatividad en materia de protección de datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XVII, 11 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El manejo de la información confidencial incluye para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
- II. La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico.
- III. La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por **"LA CONTRATANTE"**.
- IV. La obligación permanente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de abstenerse de utilizar la información a la que tenga acceso con motivo de la celebración del presente instrumento, así como aquella que se genere con motivo de la entrega del servicios contratado en perjuicio de **"LA CONTRATANTE"**.
- V. La obligación de abstenerse durante la vigencia del presente contrato de generar por medios propios o a través de terceros, actos o acciones que en forma alguna perjudiquen, demeriten, difamen, calumnien u ofendan la imagen pública de **"LA CONTRATANTE"**.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o prestadores de servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente podrán hacer uso de la



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
información contenida en este instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, fórmulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de "**LA CONTRATANTE**" a la que tenga acceso "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o de cualquier otro tipo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "**LAS PARTES**" acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.

"**LAS PARTES**" serán responsables del pago de los impuestos y derechos que legalmente les corresponda, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales que les resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en lo no previsto por dicha ley se aplicara de manera supletoria lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, QUEDANDO UN JUEGO EN CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO PARA EL ARCHIVO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE IZÚCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, A 21 DE JULIO DE 2025.

"LA CONTRATANTE"

G. ELISEO MORALES ROSALES.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MISael ALEJANDRO JIMENEZ BAUTISTA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"OMBAAK CONSULTING" S.A. DE C.V.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-064-2025

"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

"ASISTEN"

C. ALEJANDRINO GUTIÉRRREZ CASTELLANOS.
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS,
PUEBLA.

C. YAMIL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS,
PUEBLA.

"EL ADMINISTRADOR"

C. BEATRIZ BERNABÉ ARENAS
DIRECTORA DE TURISMO
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CMADJIM-064-2025 RELATIVO AL "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS, CORRAL Y ACCESORIOS PARA LLEVAR A CABO EL JARIPEO DE LA FERIA DE SANTIAGO APÓSTOL QUE ORGANIZA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA", CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA Y POR LA PERSONA MORAL "OMBAAK CONSULTING" S.A. DE C.V., DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025.

PÁGINA 20 DE 20